
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 160.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 868, de fecha 5 de abril del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347, del 15 de mayo de ese mismo año se decretó la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en cuyo artículo 9 mandata que cada institución debe de establecer una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- II. Que en virtud de lo establecido en el considerando anterior, se conformó la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, (UACI) hoy Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), estando nombrada en la actualidad como Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales a la Ingeniero Cesiah Noemi Ordoñez Gutiérrez.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 652, de fecha 25 de enero de 2023, Publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 438, de fecha 2 de marzo de 2023, fue decretada la Ley de Compras Públicas en cuyo artículo 8 inciso segundo mandata que cada institución debe de crear la Unidad de Compras Públicas; así mismo en su Art.191 se derogó expresamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)
- IV. Que en virtud de lo anteriormente relacionado, el mantenimiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), debe de replantearse dentro de la organización interna de esta institución, debiendo en consecuencia actualizar dicha estructura a la Ley de Compras Públicas, en relación a las compras y adquisiciones públicas y el personal que la conformará.

POR TANTO: en virtud de lo antes expuesto, **ACUERDA: I)** Créase a partir de esta fecha la **Dirección de Compras Públicas de la Presidencia de la República**, que podrá abreviarse DCP, para los efectos señalados en la Ley de Compras Públicas, la cual dependerá administrativamente de la Secretaría Privada de la Presidencia y tendrá las competencias establecidas en la referida Ley. **II)** Nombrase a partir de esta fecha como

Directora de Compras Públicas de la Presidencia de la República ad honorem, a la Ingeniera Cesiah Noemí Ordoñez Gutiérrez; III) Mantener a todo el personal que actualmente labora en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, bajo la dependencia de la Dirección de Compras Públicas de la Presidencia de la Republica.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República